

zon, los que distribuyeren, ó sacaren de fraude estas Cartas, incurriran en la multa, y pena establecida respectivamente contra los que defraudan la correspondencia de tierra.

20.º
Al tiempo de pedir la practica de sanidad, deberán los Patrones, y Maestres entregar por mano del Capitan del Puerto las Cartas que vengán á bordo, para que éste las haga pasar al Oficio del Correo, sin lo qual no se admitirá à dichas Embarcaciones.

21.º
Serà de obligacion de los Administradores de las Provincias dàr noticia puntual à los Administradores Generales de qualesquier causas que se ofrezcan sobre estos asuntos, para que por el Juzgado se pueda cuidar, y dirigir su puntual, y pronta substanciacion, y tomar las providencias mas eficaces à cortar los fraudes de esta especie.

22.º

Serà tambien de obligacion de las Justicias Ordinarias concurrir con su auxilio à evitar estos fraudes, y impartirle à los Subdelegados, y donde no los huviere, ni Visitador, será del cargo de las mismas Justicias formalizar las causas de su oficio de Justicia à requerimiento del Administrador, ò persona, que represente la Real Hacienda, hasta aprehender el delinquente, y formar la sumaria, remitiendo los Autos al Subdelegado del Partido, con su informe, ó al Juzgado de la Renta, por mano de los Administradores Generales: esperando del zelo de las Justicias Ordinarias no tendrian omision en esto, ni menos en sentenciar, y formar las causas de denuncia, de que se trata en esta Ordenanza. Pues en el caso no esperado de averla, deberán dàr cuenta los Administradores de las Provincias à los Ad-

